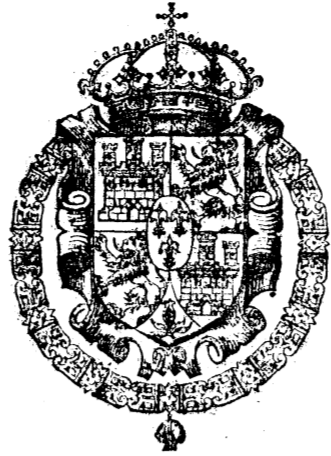


SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no tenga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y la augusta Real familia continúan en esta corte en su novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Celestino Mas y Abad del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Romualdo Mendez de San Julian, Secretario del Gobierno de dicha provincia, y encargado accidentalmente del mando de la misma.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Feliciano Perez Zamora del cargo de Jefe de la Seccion de Orden público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público á D. Juan Cervero, Gobernador de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que queden suprimidos desde luego los portazgos titulados el Castro, San Marcos y la Corredera, situados en el radio de la capital de la provincia de Leon.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1865.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Rosario Fernandez de la Hoz, viuda de D. Hipólito Odoardo, Fiscal del crimen que fué de la Audiencia de Méjico, representada por el Doctor D. Fernando Vida, demandante; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre mejora de pension de Monte-pío.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que á consecuencia de la Real orden de 13 de Mayo de 1859, por la que se dispuso que se revisaran todas las clasificaciones de Monte-pío procedentes de Ultramar, tuvo efecto la revision de la de Doña Rosario Fernandez de la Hoz, cercenándole la pension que se le habia declarado al respecto de 4.500 pesos, que fué el sueldo que disfrutó su esposo, sujetando á un descuento las cantidades que tenia percibidas, y rebajando su haber al tipo de 4.000 pesos: Que la interesada, creyéndose con derecho por una parte á que se le abonase por completo la pension de 1.425 pesos, con arreglo á la Real orden de

17 de Junio de 1860, dictada en el expediente sobre pension de Doña Francisca Olaguer, viuda del Superintendente de Filipinas D. Luis Urréjola, y por otra á que se la indemnizase del descuento que habia sufrido, recurrió al Intendente general de la isla de Cuba para que se le devolviese dicho descuento y se le restituyera en el goce íntegro de su haber: Que cursada la instancia y remitido el expediente á la Junta de Clases pasivas, confirmo en sesion de 30 de Enero de 1860 la pension de 1.425 pesos anuales, acordada por la superior directiva de Hacienda de la isla de Cuba en favor de la Doña Rosario: Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, revocó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por Real orden de 25 de Abril de 1860, declarando á la interesada el haber de 4.000 pesos anuales: Que comunicada esta resolusion á la reclamante, recurrió nuevamente á la Junta de Clases pasivas, la que en sesion de 30 de Enero de 1860 manifestó que no habia motivo para variar la Real orden que señalaba á la Doña Rosario la pension de 4.000 pesos anuales: Que en su consecuencia se dictó la Real orden de 14 de Noviembre de 1862 confirmando la de 25 de Abril de 1860, por la que se redujo á 4.000 pesos anuales la pension de Monte-pío de 1.225 pesos que la declaró la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Doctor D. Fernando Vida, en nombre de la Doña Rosario Fernandez de la Hoz, pidiendo la rehabilitacion de la pension y la revocacion de la referida Real orden de 14 de Noviembre de 1862: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada: Visto el Real decreto de 13 de Mayo de 1859 en su art. 6.º: Vistos mis Reales decretos de 24 de Mayo de 1853 y 25 de Febrero de 1859, la Real orden de 28 de Junio de 1860, cuyas dos últimas disposiciones hicieron extensivo á las provincias ultramarinas lo determinado en la primera: Vista la disposicion 6.ª, seccion quinta, de las que acompañan á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855: Considerando que la Real orden de 25 de Abril de 1860, dictada en el expediente de clasificacion de la demandante, causó estado y no fue reclamada en tiempo oportuno ni en la forma correspondiente, como pudo hacerse y se hizo en iguales ó análogas circunstancias: Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1864, dictada en el expediente de Doña Francisca Olaguer, por más que contenga declaracion una

aplicable á otros casos, no tiene eficacia para alterar una clasificacion contra la cual no se reclamó oportunamente, y que por lo mismo quedó ejecutoriada: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas y D. Fermín Ezpeleta y Earile, Vengo en confirmar la Real orden de 11 de Noviembre de 1862 reclamada en la demanda. Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 24 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Table with columns for items (Regles de cantera, Carrillos compuestos, Carros de mano id., Cimbras nuevas, Parihuelas id., Mazas para la esparteria) and values.

NÚM. 3.º

CANAL DE ISABEL II. Relacion del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en todo el presente mes.

Table with columns for Operarios, Caballerías, Carros y carretas and values.

NÚM. 4.º

CANAL DE ISABEL II. Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Diciembre de 1864.

Table with columns for Parcial, TOTALES, Rs. vn. cénts. and values.

LISTA NÚM. 1.º

Honorarios de Sres. Ingenieros. 7.499,99

LISTA NÚM. 2.º

Gastos generales. 17.288,22

LISTA NÚM. 3.º

Gastos de obras. 27.300,94

MATERIALES.

Sillería mayor. 10.586

AJUSTES Y DESTAJOS.

De movimiento de tierras. 8.776

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros. 7.499,99

GASTOS DE OBRAS.

Jornales. 42.688,50

TOTAL GENERAL.

478.046,86

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Ribera.

NÚM. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Afors del rio Lozoya en la presa de Navarros, practica-

da en el mes de la fecha.

CAUDAL.

Dias. Máximo. Mínimo. Término medio.

4 á 10 Rs. fons. 572.725 306.199 408.175

11 á 20 Idem. 4.014.874 459.298 725.823

21 á 30 Idem. 4.028.295 555.151 989.953

OBSERVACIONES. El agua ha corrido clara todo el mes excepto el día 14, en que hubo una crecida de agua turbia que duró seis horas, y cuyo caudal máximo llegó á ser de 2.588.000 rs. fontaneros.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Ribera.

NÚM. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.640,26 metros linea-

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS Á SAN JUAN DE LAS ABADESAS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

DE GRANOLLERS Á VICH.—LONGITUD 35 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1864.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.

Madrid 3 de Febrero de 1865.—El Director general, Belda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

CUADRO expresivo de las provincias en que se han presentado obras para adquirir el derecho de propiedad literaria, y número de las que lo han sido durante todo el año.

Una N significa que en aquel mes faltan datos por no haber enviado los Gobernadores los partes de que habla el artículo 4.º de la Real orden de 1.º de Marzo de 1865, y una N que no se ha presentado ninguna.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and provinces (Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorbia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza).

TOTAL GENERAL. 167

Madrid 1.º de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion; los afors del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

NÚM. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Diciembre de 1864.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los siguientes trabajos:

1.º El aserrado de 67 metros lineales de losetas de sillería caliza de cinco centímetros de grueso y 0,50 de ancho medio.

2.º El ensanche de un puentecillo sobre el camino de servicio de las obras, en el cual se han construido cuatro metros cúbicos de fábrica de sillares y 66 metros cúbicos de mampostería.

3.º El arranque y debaste de 16 y medio metros cúbicos de sillería y 12 metros cúbicos de sillares.

4.º La construccion de 40 metros lineales de bóveda de ladrillo en el trozo del canal descubierta inmediato al acueducto de las Cuevas.

5.º El afirmado de 684 metros lineales del camino de servicio en el kilómetro 83.

Por los operarios libres se ha hecho lo siguiente.

1.º Doscientos ochenta metros cuadrados de retejo y revoco en la casa de guardas de la Sima.

2.º Se han continuado las obras en la casa de guardas del Vivero de los Pinos.

3.º Se ha continuado la plantacion de árboles en la línea del camino de servicio, sacados de los viveros del Canal.

4.º Se ha hecho la trituracion de 420 quintales de puzolana artificial, y la elaboracion de 1.300 kilogramos de manto para barrenos.

Siguen suspendidas las obras del nuevo depósito hasta que se verifique nueva subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.—Juan de Ribera.

NÚM. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio durante el presente mes.

HERRERÍA.

Aguzaduras de picos de cantera. 49.640

Idem de barrenos. 853

Idem de fierros de cantero. 92

Idem de zapiceros. 426

Acerados de picos. 671

Picos calzados. 441

Tornillos para cimbras. 40

Ovalillos para id. 40

Roperas nuevas. 300

Cuñas calzadas. 33

Barrenas cabeceadas. 76

Idem nuevas de mano. 20

CARPINTERÍA.

Herramientas enmangadas. 4.583

Cerchones para cimbras. 22

Plantillas de cantera. 21

Hilos serrados. 42

las de tuberías en las calles de San Juan, Cabeza, Olivar, Calvario, Ministriles, Ministriles Chicos, Carlos, Coma de Miranda, Cordon, Puñonrostro, Codo, Rollo, Conde, Traviesa, Durde de Nájera, Costanilla de San Justo, traviesa del Conde, plazuela de idem, del Cordon y de la Cruz Verde. Se han construido 14 registros para cañerías en la calle de Luciente, próximo a la de las Tabernillas; plazuela de la Cebada, esquina a la calle de Toledo; calle de las Tabernillas, próximo a la del Angel; Embajadores, esquina a la del Oso; Arganzuela, próximo a la de Toledo; Rosario, próximo al portillo del Mundo Nuevo; Preti de los Consuecos, próximo a la calle Mayor; calle de la Ruda, plazuela de San Miguel, próximo a la calle Mayor; calle del Sacramento, esquina a la plazuela del Cordon; y calle de Toledo, próximo a la puerta del mismo nombre. Se han ejecutado 551,43 metros cuadrados de empedrado de adoquín en las galerías de distribución de la plazuela del Angel y Plaza Mayor, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se prosiguen los estudios del proyecto para ejecutar el alcantarillado en el nuevo barrio de Argüelles.

IMPORTES.		
Honorarios y gastos generales.	Parciales.	Totales.
	Rs. vn. cént.	Rs. vn. cént.
Cuenta núm. 1.ª	3.750	
Cuenta núm. 2.ª	15.339,57	
		19.089,57
Sección de distribución.		
Jornales	29.943,25	
Materiales	12.863,29	
Ajustes y descuentos	61.018,91	
Utiles y herramientas	3.149,39	
Terreros y edificios	1.000	
		109.074,77
TOTAL GENERAL		128.168,34

Madrid 31 de Diciembre de 1865.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 9 de Febrero de 1865.—El Presidente, Mariano del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Sarano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Agustín Agustí y Vila, natural de Santa Cristina de Aro, provincia de Girona, ha recurrido a este Ministerio solicitando se le expida nuevo título de Sangrador por haberse extraviado el que se le libró a su favor en 22 de Marzo de 1852.

Lo que se anuncia a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse a la venta de la fianza que en títulos del 3 por 100 diferido, y por valor de 240.000 rs. nominales, tenía impuesta en la Tesorería de esta Caja general D. Valentín de Urra como fianza del empleo de Administrador de Bienes Nacionales de Pamplona; y no habiendo podido ser recibido el resguardo que expidió aquella dependencia en 23 de Noviembre de 1857 con los números 5.271 del diario de entrada y 474 del registro de inscripción, esta Dirección general le declara nulo y sin ningún valor ni efecto, en armonía con lo dispuesto para esos casos en la Real orden fecha 4 de Enero de 1860.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 4 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el pago de Sobrado, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, por término de dos años y cantidad menor admisible de 53.104 reales vn. con el fin de explotación especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aunque a su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de arriendo, para conocimiento del público, el anuncio e instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes-circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general o local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 rs. en dinero o en acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente en sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portezgos siguientes:

Leza, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 51.216 reales vn.; debiendo ser de 8.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Herrera, situado en la misma carretera que la anterior, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 116.436 reales vn.; debiendo ser de 19.400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Guitiriz, situado en la carretera de los anteriores, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 50.020 rs. vn.; debiendo ser de 8.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villaverde, situado en la carretera del puente de Toledo á Toledo, en esta corte, por la cantidad de 126.200 reales vn.; debiendo ser de 21.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Torrejon de la Calzada, situado en la carretera que el anterior, en esta corte, por la cantidad de 64.500 reales vn.; debiendo ser de 10.700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Puebla de Valverde, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Teruel, por la cantidad de 59.200 rs. vn.; debiendo ser de 9.800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de Febrero de 1865.—El Director general, Martín Belda.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se comprometo a tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y Ripoll.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Gerona á Ripoll la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalupe y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Gerona, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gerona á Ripoll y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedido ni cesar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torijá y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torijá á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalupe.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalupe.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Gerona, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torijá á Budia y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedido ni cesar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torijá y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torijá á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalupe.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalupe.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Gerona, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torijá á Budia y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedido ni cesar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torijá y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torijá á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalupe.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalupe.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Gerona, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gerona á Ripoll y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedido ni cesar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torijá y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torijá á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalupe.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalupe.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á

nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Gerona, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gerona á Ripoll y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cedido ni cesar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 31 de Enero de 1865.—El Director general de Correos, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torijá y Budia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torijá á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el

